



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Sábado 17 de Marzo de 1945	Nº 60
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Confírmase de utilidad pública e interés social el establecimiento comercial "La Nueva Librería". . . . . Pág. 561  
 Contratos . . . . . 562

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 564

**SECCION JUDICIAL**

Remates- . . . . . 565  
 Títulos Supletorios. . . . . 565  
 Terrenos Municipales. . . . . 567  
 Marcas de Fábrica . . . . . 567  
 Constitución de la Sociedad Maquinaria Universal Sociedad Anónima-(Continú) 1. . . . . 568

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nº 17

El Presidente de lo República,

Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, con el objeto de evitar los daños y perjuicios considerables que a la economía nacional ocasiona la paralización, falta de producción, deterioro o ruina de los bienes, empresas o negocios que existen en el país, pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sujetas a la inmovilización de fondos y al control y supervigilancia de sus haberes, con motivo de la actual guerra internacional, en la cual Nicaragua es beligerante, declaró de utilidad pública e interés social, al tenor del Art. 63 de la Constitución Política, la expropiación de los mencionados bienes, empresas o negocios, en cuanto dicha expropiación sea en cada caso, a juicio del Poder Ejecutivo, necesaria para que puedan ser explotados comercialmente o restituidos a la actividad de los negocios;

Por Cuanto:

Dicho Poder Legislativo declaró que estaban especial y expresamente incluidos en lo dispuesto en la antes citada declaración aquellos bienes, empresas o negocios que se hallaren en alguna de las circunstancias expresadas en las fracciones a), b), c), d) y

e) del Art. 29 del mencionado Decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943;

Por Cuanto:

El establecimiento comercial radicado en esta ciudad de Managua con el nombre de «La Nueva Librería», así como los propietarios los señores «M. Puschendorf & Compañía Limitada», se encuentran incluidos en la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Artos. 29 y 65 del citado Decreto Legislativo Nº 276;

Por Cuanto:

En la lista formulada y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Banco Nacional de Nicaragua, de los bienes, empresas o negocios que a su juicio pueden ser expropiados de acuerdo con los citados incisos a), b), c), d) y e), del Art. 29 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, aparecen incluidos las mercaderías, materiales de encuadernación, maquinarias, mobiliarios y otros efectos y artículos propios del giro del negocio, pertenecientes al establecimiento comercial conocido con el nombre de «La Nueva Librería», abierta al público en esta ciudad;

Por Cuanto:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público a las ocho de la mañana del cinco de Enero del corriente año, abrió el correspondiente expediente de expropiación, en el que concedió a la firma «M. Puschendorf & Compañía Limitada», propietaria del establecimiento «La Nueva Librería», la audiencia del caso, por medio de su guardador ad-litem, doctor Felipe Rodríguez Serrano, nombrado al efecto; y el cual juicio fue abierto a pruebas a solicitud del aludido guardador ad-litem;

Por Cuanto:

En el mencionado juicio se llenaron los demás trámites que dispone el Art. 29 del referido Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943 y se ha llegado al caso de que si se encuentran méritos para ello, en vista de las circunstancias que aquí se apuntan y de lo alegado y aprobado por la «persona afectada», se emita el correspondiente Decreto de Expropiación;

Por Cuanto:

La firma «M. Puschendorf & Compañía Limitada», propietaria del establecimiento comercial «La Nueva Librería», no tiene apoderado general ni generalísimo, ni ninguna persona conocidos en el país que legalmente la represente;

**Por Cuanto:**

Las mercancías, materiales de encuadernación, maquinarias, mobiliario y otros efectos, y artículos propios del giro del negocio, que forman el haber de la mencionada firma, son deteriorables y con el tiempo pueden hasta perderse en su totalidad;

**Por Cuanto:**

El deterioro de esas mercaderías, materiales de encuadernación, maquinarias, mobiliario y otros efectos y artículos mencionados, es nocivo para nuestra economía nacional;

**Por Cuanto:**

Tales mercaderías, dada la escasez que existen en el país, son necesarias que estén a la venta del público;

**Por Cuanto:**

Por la poca cantidad de mercaderías y mobiliario, así como por la falta de medios existentes no puede continuarse el negocio sin ocasionar déficit su administración;

**Por Cuanto:**

Las mercaderías, materiales de encuadernación, maquinaria, mobiliario y efectos y artículos a que se ha venido haciendo referencia, pertenecientes a una firma o persona jurídica de un país enemigo de Nicaragua, se encuentran en consecuencia de lo dicho especialmente incluidos en las circunstancias apuntadas en los incisos a), b), c) y d) del citado Art. 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943;

**Por Tanto:**

En uso de sus facultades y de las especiales que le confieren los Artos. 63 de la Constitución Política y 19 y 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943;

**Decreta:**

Art. 19—Confírmase que es de utilidad pública e interés social la expropiación de las mercaderías, materiales de encuadernación, maquinarias, mobiliario y otros efectos y artículos propios del giro del negocio, del llamado establecimiento comercial «La Nueva Librería», perteneciente a la sociedad mercantil colectiva limitada que gira y es conocida con la razón social de «M. Pusendorf & Compañía Limitada», y cuyo domicilio es esta ciudad de Managua. En consecuencia decretase su expropiación, la que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 3 y siguientes del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943.

Art. 29—El precio de venta de las mercaderías, materiales de encuadernación, maquinarias, mobiliario y efectos y artículos mencionados del almacén citado, o sea la indemnización de lo expropiado, deberá ser entregado al Banco Nacional de Nicaragua a efecto que esta Institución lo acredite a la cuenta de la firma comercial «M. Pusendorf & Compañía Limitada», todo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943.

Art. 39—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N.—Casa Presidencial, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

N° 75

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Hermógenes Prado, Coronel G. N., Jefe Político del Departamento de Zelaya y el señor César Gutiérrez, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, el primero en representación del Gobierno y el segundo en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Gutiérrez se compromete a acondicionar el edificio, propiedad del Gobierno, situado en la calle Reyes de esta ciudad, en el cual serán instaladas las oficinas de la Administración de Rentas de Bluefields. El acondicionamiento del edificio comprenderá los siguientes trabajos:

- a) —Quitar las divisiones que existieren en el local que no fueren necesarias para las oficinas y acondicionar los lugares que ocuparen esas divisiones a fin de que no sufra ningún desperfecto el edificio;
- b) —Aumentar el cañón del edificio en diez pies de longitud por todo su ancho, ocupando la madera de las divisiones y construyendo las ventanas que el señor Administrador de Rentas indicare para llevar luz a la Sección de Contabilidad y
- c) —Reparar totalmente la parte trasera del edificio levantándola y forrándola nuevamente y poniéndole cielo raso de madera.

II

El Contratista se compromete a terminar el trabajo quince días después de ser aprobado este contrato por la Secretaría de Hacienda; y pondrá por su cuenta todo el material necesario como clavos, madera, etc., y pago de la mano de obra. Además, será de su cuenta el transporte de los muebles de las oficinas al nuevo local una vez que quede éste acondicionado, incluyendo el valor del traslado de la Caja de Seguridad.

III

El Gobierno pagará al señor Gutiérrez por el trabajo a que se refiere este contrato, en la Administración de Rentas de Bluefields, la suma de ochocientos córdobas (C\$ 800.00) en la forma siguiente: Cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) al comenzarse el trabajo, y la otra mitad de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00), al ser entregado el trabajo a entera satisfacción del Sr. Jefe

Político de Bluefields o de la persona que éste indicare.

## IV

Para responder por el adelanto que recibirá el contratista y por el fiel cumplimiento de lo estipulado, propone la fianza solidaria del Sr. Armando Barreto, quien siendo de la aprobación del Jefe Político y encontrándose presente, dice; que hasta por la suma de ochocientos córdobas (C\$ 800 00) según lo expresa el presente contrato, se constituye fiador solidario del Sr. César Gutiérrez, para responder por el fiel cumplimiento de este contrato.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Bluefields, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hermógenes Prado, Coronel G. N., Jefe Político.—César Gutiérrez, Contratista,—Armando Barreto, Fiador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## Nº 76

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua, en representación del Gobierno, por una parte y Joaquín Morales Romero, por otra, ambos mayores de edad y capaces para contratar, quien en lo sucesivo para brevedad se llamarán «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente, han convenido como en efecto convienen en el siguiente contrato:

## I

El Contratista se compromete a hacer de dos pisos la mediagua sur del Edificio de la Defensa Nacional en toda su extensión de este a oeste, de taquezal de 4 varas de alto en la parte baja y 5 varas alto en la parte alta, con estructura de pilares de madera fina en cuarteronadas con cuarterones de cedro, enreglado de pochote, techos de teja de barro; siendo la mediagua en referencia montada sobre la actual en todo su largo y ancho correspondiente; sus paredes serán hechas en ripio de cantera y barro, con reboques y repellos de mezcla de arena y cal al 3 x 1; el 2º piso de esta mediagua se hará con vigas de genízaro de 3 x 6" y colocadas a 16" de distancia entre una y otra colocándolas en posición de norte a sur y sobre estas un entablado de pochote de tabla de 3/4" y después enladrillado con ladrillos de cemento, a dos colores, blanco y negro, o negro o rojo, encalichados con cemento. Dentro de la superficie del segundo piso llevará una losa de concreto donde será colocado un baño y un inodoró para servicio interno de la mediagua en referencia y donde lo indique el Jefe de las Oficinas de la Defensa Nacional, para comodidad de este nuevo servicio. Llevará la mediagua del segundo piso, cielo raso machimbrado de pochote sobre regiones de

madera también de pochote de 3 x 2" y 6 ventanas en la parte baja, indicadas asimismo por el Jefe de las Oficinas de la Defensa Nacional, para aireación y luz de la mediagua tantas veces citada de madera de pochote enregionadas y acordonadas; estas ventanas tendrán 60" de alto y 40" de ancho; montadas sobre mochetas de pochote de 2" y 1/4" y 10" de ancho con herraje en pasadores y visagras nuevas; también tendrán una escala para subir la mediagua en referencia, de madera, en el lugar donde lo indique el Jefe de la Defensa y su respectiva instalación de luz eléctrica colgante, invisible y donde también lo indique el Sr. Jefe de la Defensa.

## II

El Contratista se compromete a dar pintadas las ventanas en pintura de aceite lo mismo que el cielo raso, igualmente entregará pintadas las paredes pero estas con pintura de agua; y conectará las aguas negras del 2º piso con las del primer piso.

## III

El Contratista se compromete a entregar esta obra a satisfacción del Gobierno y con la vigilancia de la persona que el Ministerio de Hacienda indique, en el término de nueve (9) semanas a partir de esta fecha.

## IV

El Gobierno podrá rescindir el presente contrato cuando así lo creyere conveniente.

## V

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista en la Administración de Rentas de esta ciudad, la cantidad de treinta y seis mil doscientos quince córdobas (C\$ 36,215.00) costo total de la obra con material y mano de obras, en la siguiente forma:

Al finalizar el presente contrato	C\$ 16,215.00
El 6 de Marzo de 1945	10,000.00
Y el resto, al entregar la obra a satisfacción del Gobierno	10,000.00
<b>Total</b>	<b>C\$ 36,215.00</b>

Para asegurar el fiel cumplimiento del presente contrato, la señora Reynery Medrano de Morales R., de oficios domésticos, casada, y de este domicilio, se constituye fiador solidario del Contratista, firmando el presente Contrato junto con los Contratantes el seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Ramón Sevilla Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Joaquín Morales R., Contratista.—Reynery Medrano de Morales R., Fiador.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Año de Cuotas 1944 a 1945. N<sup>o</sup> 9

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I - Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 25 de Noviembre siguiente	606 05	527 00
Semana siguiente hasta el 2 de Diciembre	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 2 de Diciembre, 1944	<u>606.05</u>	<u>527.00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 25 de Novbre. siguiente	606 05	527.00
Semana siguiente hasta el 2 de Diciembre	— — —	— — —
Total embarcado y exportado al 2 de Diciembre, -1944	<u>606 05</u>	<u>527.00</u>
<i>III—Existencias al 2 de Diciembre de 1944</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
En puertos	94 30	82.00
En el interior (estimación)	<u>196 299.65</u>	<u>170 696.34</u>
Total (Estimado)	<u>196.393 95</u>	<u>170,777 34</u>
<i>IV—Estimación de Producción</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	<u>*197,000.00</u>	<u>171,304.69</u>
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	606.05	
Autorizado pero no embarcado aún	— —	527.00
	<u>606.05</u>	<u>527.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>196.393 95</u>	<u>170 777 69</u>

Managua, 2 de Diciembre de 1944.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

*Salv. Guerrero M.,*

Secretario.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 2334

Tres tarde dos Abril entrante en oficina del Juez Partidor, doctor Leonardo Lacayo Swan, de bienes sucesión Delia Isidra Martínez. Remataránse derechos comuneros finca rústica cinco manzanas, limitada: Oriente, Francisco Conrado; Poniente, Germán Madrigal; Norte, Medardo Martínez; Sur, Rosa Amanda Martínez; y semiurbana de media manzana, limitada: Oriente, camino; Poniente, Norte, María Zúñiga; Sur, Salvador Martínez; ubicadas Santa Cruz, Santa Teresa.

Valorada cuatro mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Partición. Jinotepe, Marzo diez mil novecientos cuarenticinco.—E. Jarquín B., Secretario. 688 3 2

\*Nº 2385

Cuatro tarde, veintitrés mes corriente, remataráse mejor postor, urbana cantón Noreste esta ciudad, formada casa y solar, dentro siguientes linderos: Oriente, Horacio Rodríguez, pared medianera; Poniente, Susana Morales y Horacio Rodríguez; Norte, Adolfo Vivas y Juliana Zúñiga; Sur, calle pública.

Valorada mil córdobas. Ejecución Luz Milla contra Cándida Rosa Bermúdez, en este Juzgado.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Almanzor Cruz.—Leónidas Sánchez, Srío.

Conforme. Jinotepe, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío. 687 3 2

Nº 2386

Tres tarde veintidós mes corriente, este despacho remataráse base cien córdobas, rústica, djeciseis manzanas, situada valle "Los Baltodanos", esta jurisdicción, limitada: Norte y Oriente, caminos públicos; Sur, Valentín Alemán; Poniente, Tránsito González Rodríguez.

Ejecución María Hilaria Cárdenas viuda de Sandino, contra José María Narváez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve de Marzo mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 686 3 2

Nº 3404

Tres tarde diez abril corriente año, remataráse este despacho finca rústica diez manzanas, ubicada Sur Villa Santa Teresa, a un kilómetro, lindando: Oriente, camino; Poniente, Agustín Palacios; Norte, Enrique Conrado; Sur, Nicasio Ruiz.

Por ejecución Concepción Guadamuz de Baltodano, contra Francisco Baltodano R. Monto ejecución mil córdobas.

Oyense posturas legale.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, trece Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío. 695 3 1

Nº 3405

Tres tarde tres de abril próximo, remataráse mejor postor predio rústico diez manzanas cabida, cercas madera, piñuela, arrecifes, ubicado "Las Uvas" esta jurisdicción, lindante: Oriente, Isidoro, Marcelino Rugama; Occidente, Juan Rugama; Norte, Isidoro Rugama; Sur, Eusebio Orozco.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecución Isidoro y Juan Manuel Rugama.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. San Isidro, doce Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—E. J. Blandón, Srío. 759 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1904

Genara Tellez de Jarquín, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano, que mide setenta y ocho varas de Oriente a Poniente y sesenta y ocho varas de Norte a Sur, linda: Oriente, sucesión de Tomás Tellez; Poniente, mediando calle, Juan Martínez; Norte, calle enmedio, Paula Martínez; Sur, Pío Me'o.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de La Paz Centro, a veinte y tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío. 246 3 2

Nº 1898

Petrona Ortega, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado en el barrio de abajo que mide treinta y tres varas de frente por veintiseis de fondo, cercos propios los del Norte y Oriente, lindando: Oriente, mediando calle, predio de Catalino Jarquín; Poniente, el de Juan Ortega; Norte, mediando calle, el de Ramona de Barrera; Sur, el de Ceferino Barrera y sucesión de Ramón de Dios Mayorga.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de La Paz Centro, a veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío. 251 3 2

Nº 2000

Claudio Linarte M., mayor de edad, casado, negociante de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado al Sur de esta población, mide diez y media varas de frente por treinta y una de fondo, con cercos propios, lindando: Oriente, predio Calixta Mercado; Poniente y Norte, del solicitante; Sur, mediando calle, el de herederos de Teresa Sánchez. Contiene troje para sal, de teja forrada en tabla.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase en término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. La Paz Centro, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío. 333 3 2

Nº 1897

Juan Francisco Ruiz, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en esta ciudad, conteniendo casa de tejas pequeña y en zancos, linda: Oriente, calle enmedio solar de herederos de Antonia Calero; Poniente, de Dolores Amador; Norte, de Ascención Robleto; y Sur, calle interpuesta, de Vicente Amador, posee en comunidad con sus hermanas Mérida, Ritana, María Estebana y Felipa, todas de apellido Ruiz y que estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatapé, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srío. 252 3 2

Nº 2041

Amada Muñoz, solicita título supletorio urbana, Monimbó, limitada: Oriente, José María García; Occidente, Pantaleón José; Norte, Carlos Brenes Jarquín; Sur, Dolores García.

Estimada doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

Es conforme. Masaya, doce Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Julían Gutiérrez, Srío.

385 3 2

Nº 2042

Tomasa Díaz de Castillo, se ha presentado solicitando título supletorio de un solar y casa en la banda Norte, calle del Calvario, esta ciudad lindando: Oriente, testamentaria José Doñores Solís; Occidente, Rodolfo Collado; Norte, Benito Castro; Sur, Mariano Lacayo, su testamentaria; Luis Caldera Rosales, calle interpuesta.

Opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Masaya, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

Conforme Masaya, doce Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Julían Gutiérrez, Srío.

384 3 2

Nº 2043

Mélida y Laura Muñoz, solicita título supletorio urbana ciudad, limitada: Oriente, Domingo Hernández; Occidente, Marcelo Muñoz; Norte, Aurelia José; y Sur, Luisa Flores.

Estimada doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

Conforme. Masaya, doce Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Julían Gutiérrez, Srío.

383 3 2

Nº 2044

José Rafael García, solicita título supletorio urbana ciudad, limitada: Oriente, Mélida García; Occidente, Santos Pascuas; Norte, Josefa García; Sur, Romana Rivas.

Estimada doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

Es conforme. Masaya, doce Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julían Gutiérrez, Srío.

382 3 2

Nº 1945

Sabas de Mora, solicita título supletorio finca terreno propio trescientas manzanas, ubicada comarca Espabel jurisdicción Camoapa, limitando: Oriente, Tomás Sotelo; Occidente, Almanzor Díaz; Norte, Víctor Fargas; Sur, Joaquín Sequeira.

Quien pretenda derechos. Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, uno Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—P. J. Barquero h., Srío.

302 3 2

Nº 1779

Terencio Marquez, solicita título supletorio finca rústica de dos manzanas extensión, situada comarca San Antonio, jurisdicción Diriomo, este Departamento, lindando: Norte, propiedad Telesforo Marquez, camino enmedio; Sur, propiedad Andrés González, callejón enmedio; Oriente, propiedades Francisco Marcia y Andrea Guadamuz, callejón enmedio; Poniente, fincas Espíritu Reyes y Apolinar Vázquez.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Albert Jarquín, Srío.

169 3 2

Nº 1767

Don José C. Cajina, solicita título supletorio potrero esta ciudad, linderos: Oriente, casa y solar de Sabina Mejía y zacatera de Amadeo Orozco; Occidente, potrero de Jacinto Ortega y cementera de Cecilio Vargas; Norte, casas y solares de Juan de Dios Jarquín, Alberto Urbina y Santos Alarcón; y Sur, potreros de Jacinto Ortega y Claudio Hernández, camino enmedio.

Quien pretenda derecho, ocurra dilucidarlo término ley.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, nueve Enero mil novecientos cuarenticinco.—Stos. Buitrago G.

154 3 2

Nº 1766

Don Segundo Espinosa Hernández, solicita título supletorio urbana en El Barro esta jurisdicción, linderos: Oriente, casa y solar de Ana María Robles; Occidente, solar de Ana Morales; Norte, solar de Virgilio Hernández; y Sur, solar de Sebastián Muñoz.

Quien pretenda derecho, ocurra término ley.

Secretaría Juzgado Local Esquipulas, diez Enero mil novecientos cuarenticinco.—Testado—Mendoza—No Vale.—C. Molina.

155 3 2

Nº 1982

Pablo Calero García, Apolinar Calero García, Francisco Mondragón Calero, Pedro Pablo Calero García, Juan Gabino García, Celestiano García, Virgilio García, Pedro José García, Victoriano García, Viviana Calero García, Agapita Calero García, María Mondragón Calero, Manuela, Rita, Cipriano, Antonio y Elena Calero, Faustina García, Josefa, Bonifacio, José María, Catalina, Ana, Eligio, Domingo, Juliana y José Esteban Urbina García, Valeriano, Marcelino, Rita, Jerónima, Cipriana, Demetrio y Felipa García; solicitan este Juzgado título supletorio sitio denominado San Miguel de la Joya, situado jurisdicción de San Lorenzo y Teustepe, este Departamento, capacidad, ciento cuarenta y cuatro ca ballerías de tierra y comprendido dentro de los siguientes linderos antiguos y modernos: Oriente, tierras de la Cofradía de San Onofre, hoy ejidos del pueblo de San Lorenzo y sitio de San Onofre y de los Obandos; Occidente, tierras valdías antes, ahora de Orlando Marín, y sitio de los Mondragones; Norte, ejidos de Teustepe y tierras de Santa Rita, hoy ejidos de Teustepe y sitios de Santa Rita y de los Hurtados; y Sur, terrenos que fueron de los señores Juan Mesnier, los Duarte y Ugarte, ahora sitio San Roque, San Ildefonso y el Incendio.

Valorado en tres mil córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adalid Sobalvarro, Srío.

344 3 2

Nº 2089

Rosalía Mendoza de Hurtado, solicita este Juzgado título supletorio de una casa y solar, ubicada en barrio San Fernando, de esta ciudad, de nueve varas largo por siete de ancho, dentro estos linderos: Oriente, predio Herminia Rivera; Occidente, casa y solar de Guillerma Martínez; Norte, casa solar de Miguel Gómez; y Sur, casa y solar de Cristóbal Alvarado.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Marín, Srío.

Es conforme. Boaco, catorce Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

420 3 2

Nº 2020

Julían Suazo Quintero, casado, agricultor, mayor de edad, de este domicilio, solicita título supletorio de una finca rústica, ubicada comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, compuesta como de veinte manzanas extensión, con algunas mejoras y dentro estos linderos: Oriente y Sur, propiedad de Francisco y Adán García, Prudencia Espinosa y Luis Méndez; Poniente, con la de Nicolás Espinosa; y Norte, con la de Nicolás Quintero y Francisco López.

Valorada doscientos córdob s.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Santos L. Barquero, Srto.

Conforme. Boaco, cinco Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Santos L. Barquero, Srto.

359 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Leonor Zelaya Payán, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arrendamiento lote de terreno distritorial, barrio del Mercado Oriental, de 16 1/2 metros lado Occidental y 20 metros al Sur, lindando: Oriente y Norte, resto del terreno; Occidente, 14a. Avenida Sur Este; y Sur, 3a. Calle Sur Este.

Quien créase con derecho, preséntese en forma legal. Ley de 7 de Febrero de 1912

Managua, D. N., diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio Kivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

445 3 3

Nº 1215

José Dolores Cisne y Manuel Reyes, solicitan este Municipio adjudicación terrono ejidal, comarca La Oatada, extensión, trescientas hectáreas, linderos: Oriente, trabajos del señor Cirilo Maradiaga; Poniente, posesión de Abraham Ocón; Norte, Posesión del señor Asisclo Sánchez y terrenos La Chinela, del doctor Marcelino Morales; y Sur, el abra que conduce para la ciudad de Rama.

Quien créase con derecho oponerse, que se presente este Municipio en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srto.

2481 3 3

Nº 1173

Reynaldo Guillén, mayor de edad; soltero y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal cuarto manzana, ubicado riveras Río Coco, doscientas varas Sur Este esta población, lindante: Oriente, potrero Juan Francisco López; Occidente y Norte, Río Coco; Sur, potrero Juan F. López.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ecn. Jiménez—Melecio Velásquez, Srto. Into.

2458 3 3

Nº 1366

El señor don Remigio Centeno, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Pueblo Nuevo, Departamento de Esteli, se ha presentado a esta oficina solicitando treinta manzanas de terreno ejidal en arriendo situadas en el paraje de Cuyal de esta jurisdicción, bajo los linderos siguientes: Al Norte, montes abiertos; Sur, vegas de Rosallo Blañón, de Exequiel Morales y Rómulo López; al Oriente, montes abiertos y al Occidente, el carril que divide a Totogalpa y Palacagüina.

La persona que se creyese tener derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina a devolverlo en la forma y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagüina a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Elías Iglesias, Srto. Into.

2615 3 3

## MARCAS DE FABRICA

Nº 2128

General Aniline & Film Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pailais, de este domicilio, solicita registro esta Marcade Fábrica y Comercio:

## ANTARA

para: Productos vegetales, animales y minerales en bruto o en parte preparados; materiales abrasivos, detergentes y para pulir; preparaciones químicas y farmacéuticas, medicinas y drogas; aparatos científicos, ópticos y de medir y sus accesorios; papel artículos de papel y papelería; publicaciones impresas; adhesivos; tintas y materiales para entintar; tintes para teñir; fertilizadores; pinturas y materiales para pintar de toda clase; brochas, cepillos; aparatos, máquinas, utensilios, partes y accesorios eléctricos; maquinarias de todas clases, aparatos calentadores, alumbradores, ventiladores de toda clase; ferretería y herramientas; aparatos fotográficos y ampliadores; aparatos fotográficos, sus accesorios, repuestos y productos de toda clase y descripción relacionados con el arte fotográfico, incluyendo cámaras, máquinas de toda clase, lentes, proyectores, ampliadores, películas y placas, papel sensibilizado; colorantes químicos, teñimientos, colorantes fotográficos, teñimientos, reveladores, etc; cristalería, receptáculos y envases; artículos de cuero; artículos para deportes, juegos, juguetes, novedades, ropas y vestidos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

510 3 2

Nº 2130

Affiliated Products Inc., de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pailais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

The House of  
Louis Philippe

para: Preparaciones de perfumería y cosméticos, incluyendo lápices para los labios y las cejas, coloretes, pomadas, sombras para los ojos, lápices para las pestañas (máscara), crema, lociones y aceites para la cara y las manos, polvos para la cara y para el cuerpo, arcilla para la belleza (beauty clay), champú preparaciones para teñir y dar lustre al cabello; preparaciones para mantener el ondulado del cabello; removedor de esmalte para las uñas, perfumes, colonias y aguas de tocador, astringentes, desodorantes y depilatorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

508 3 2

## CONSTITUCION

de la Sociedad Maquinaria Universal  
Sociedad Anónima

(Continúa)—1.

cos; retirar los fondos y otorgar poderes en el orden judicial; o bien generales para los mismos efectos y aún para acusar criminalmente. Noveno: De la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros que deberán ser residentes en esta capital y no tener deuda alguna con la Sociedad. Esta Junta durará un año en el ejercicio de sus funciones y su elección y reposición, en caso necesario, se hará en los mismos casos y con las mismas formalidades establecidas para la elección y reposición de los miembros de la Junta Directiva; y se organizará designando de su seno un Presidente y dos Vocales. La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad, y podrá ejecutar el derecho de veto para el solo efecto de que la Junta Directiva reconsidere alguna resolución tomada. Este derecho de veto deberá ejecutarse por escrito en el cual se consignarán las razones en que se funda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá llevar a cabo su decisión, bajo la responsabilidad de los miembros que la hayan suscrita, y la Junta General de Accionistas inmediata, decidirá el conflicto en definitiva. Las demás atribuciones de la Junta de Vigilancia se determinarán en los estatutos. Décimo: Del Gerente. Será nombrado por la Junta Directiva, quien desempeñará sus funciones bajo la dirección de ésta. Las atribuciones y deberes del Gerente se establecerán en los Estatutos y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. Décimo Primero: Del Fondo de Reserva. El fondo de reserva pertenece exclusivamente a la Sociedad y se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio anual hasta completar el veinticinco por ciento del capital social, y se empleará en hacer frente a las pérdidas extraordinarias o en reparar daños eventuales que puedan ocurrir y que no alcancen a cubrir los rendimientos del año. Este fondo no podrá repartirse y cuando esté completo se destinará el diez por ciento al fomento de los negocios sociales; pero deberá reintegrarse cuantas veces baje. Décimo Segundo: De los Libros y Contabilidad. La Sociedad llevará todos los libros que señala el Código de Comercio y la Contabilidad se efectuará en la forma prescrita por la Ley. Los balances de prueba se efectuarán mensualmente y los balances generales cada seis meses, o sean los días quince de Enero y quince de Julio de cada año; y serán presentados para su examen y aprobación a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias de los meses de Enero y Julio. Además, se publicará en "La Gaceta" un estado de las cuentas. Todos los accionistas tienen derecho a examinar la contabilidad y a pedir los informes que estimen convenientes sobre la marcha de los negocios. Décimo Tercero: De las utilidades. Los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad en sus negocios y operaciones, una vez deducidos los montos que corresponden a la reserva, se distribuirán semestralmente en proporción al número de acciones que posea cada socio. Décimo Cuarto: Del Arbitramento. En caso de que surgiera alguna desavenencia o diferencia entre alguno de los socios, bien sea por la interpretación de este contrato o de los Estatutos o por cualquier otro motivo ocasionado por los mismos o por los negocios de la Sociedad, tales diferencias serán falladas en definitiva, sin ulterior recurso ordinario o extraordinario, ni aún el de casación, por un tribunal de Arbitros Arbitradores, compuesto por un miembro designado por la Junta Directiva y otro, el socio o socios quejosos. Estos

arbitradores antes de entrar a conocer de la cuestión, designarán de común acuerdo, un tercero para que dirima la discordia, si la hubiere. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, lo designará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El término para proceder a la designación de arbitradores, será de un mes a lo sumo, que se contará desde el día que hubieren surgido las dificultades. Décimo Quinto: De la duración y disolución de la Sociedad. La Sociedad durará cinco años a contar del otorgamiento de la presente escritura, pero podrá prorrogarse por otro u otros períodos iguales, sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello que lo acuerde así la Junta General de Accionistas, con votos de las dos terceras partes de los accionistas. La Junta General de accionistas se convocará dentro de los tres días después de firmada la presente escritura. En esta primera Junta y en las siguientes se emitirán los Estatutos. La Junta Directiva Provisional entenderá a los accionistas, certificados provisionales suscritos por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, los cuales serán cambiados en su oportunidad por títulos definitivos en la forma que dispongan los Estatutos. La Sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación en los casos siguientes: a)—Por resolución de la Junta General de Accionistas adoptada por el voto de las dos terceras partes de ellos; b)—Por la expiración del término estipulado para su duración; c)—Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, si los socios no aportasen nuevas aportaciones que mantengan por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Décimo Sexto: De la liquidación. Una vez disuelta la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación se practicará en la forma que acuerde la Junta General de Accionistas, que designará también el liquidador o liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneración. Décimo Séptimo: Directiva provisional. Mientras se elija la primera Junta Directiva en Junta General de Accionistas, se nombrará

(Continuará)

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00	
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00	
Por mes	.....	2.00	Por año	.....
			20.00	

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	.....	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.